**PROCEDIMIENTO:** Ejecutivo

**MATERIA:** Cobro de Pagaré

**DEMANDANTE**: CORPBANCA S.A

**RUT:**  97.018.000-1

**PATROCINANTE**

**Y APODERADO:** Felipe Contreras Carrasco

**RUT:**  16.172.451-3

**DEMANDADO:**  JORGE CISTERNAS SAGURIE

**RUT:** 7.211.794-8

**EN LO PRINCIPAL**: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. **PRIMER OTROSÍ**: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos y solicita custodia; **TERCER OTROSÍ**: Se tenga presente. **CUARTO OTROSÍ**: Acredita personería. **QUINTO OTROSÍ:** Exhorto ambulatorio **SEXTO OTROSÍ**: Patrocinio y poder.

**S. J. L. en lo Civil**

**FELIPE CONTRERAS CARRASCO,** abogado, con domicilio en Fidel Oteiza 1971, oficina 402, comuna de Providencia, Santiago, mandatario judicial en representación de CORPBANCA S.A., en adelante “CORPBANCA”, representada legalmente por su Gerente General, don Francisco Sardón Taboada, abogado, en calidad de continuador o sucesor legal del Banco del Desarrollo, todos domiciliados, para estos efectos, en Morande Nº226, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en mi condición de mandatario para el cobro judicial de CORPBANCA, vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo en contra de JORGE CISTERNAS SAGURIE, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en PJE.BAMB, comuna de MAIPU, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

Mi representada es dueña de los pagarés suscritos por el Banco del Desarrollo, hoy SCOTIABANK, a su vez en representación de JORGE CISTERNAS SAGURIE, en virtud del mandato conferido por este(a) último(a) a SCOTIABANK en la cláusula DECIMO QUINTA Y DÉCIMO SEXTA, del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, celebrado en conformidad a la ley No. 20.027, “que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior” y que se acompaña en el Segundo Otrosí de esta demanda.

- Pagaré de fecha diez de noviembre de dos mil dieciseis suscrito(s) por el monto $274.561, con vencimiento el veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis.  
- Pagaré de fecha diez de noviembre de dos mil dieciseis suscrito(s) por el monto $2.471.046, con vencimiento el veintiuno de noviembre de dos mil dieciseis.

Es del caso señalar que los pagarés antes individualizados no fueron pagados a la fecha de su vencimiento, por lo que el deudor se encuentra en mora desde dicha fecha respecto del capital. Además se estipuló en dichos títulos que en caso de no pago de la deuda a la presentación a cobro del respectivo pagaré, se capitalizaran los intereses vencidos y la obligación devengará a favor del banco, a partir de esa misma fecha, a título de pena, intereses moratorios a la tasa de interés máximo convencional fijada por la autoridad a la fecha de suscripción del pagaré, a menos que la que la rija durante la mora o retardo sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última.

Se deja constancia que dichos pagarés se encuentran garantizados por el Estado, conforme a lo contemplado en la a la ley No. 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios superiores.

Las partes pactaron la obligación como indivisible y como consta los pagarés que se acompañan, el deudor renunció a toda diligencia, presentación, protesto y aviso de no pago en relación con el pagaré, quedando el tenedor del mismo en consecuencia, liberado de la obligación de protesto. al acreedor de la obligación de protesto.

Para todos los efectos legales, las partes fijaron su domicilio en la ciudad de Santiago.

Las firmas puestas en los pagarés se encuentran autorizadas ante Notario, por lo que el título goza de mérito ejecutivo sin la necesidad de reconocimiento previo, en conformidad al inciso segundo del número 4º del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil. Además, la obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 254 y 434 No. 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la ley No. 18.092, la ley No. 20.027 y demás normas legales pertinentes,

**RUEGO A US:** tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) JORGE CISTERNAS SAGURIE, ya individualizado(a), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 274,5607.- Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día veintiuno de march de dos mil diecisiete a la suma de $275-, pagaderas según valor de la unidad de fomento al día del pago, por concepto de capital, más los intereses pactados, devengados y los que se devenguen hasta el día exacto e íntegro del pago de la obligación, requerir de pago a la deudora y disponer se siga adelante ésta ejecución hasta que mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.

**PRIMER OTROSÍ**: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes muebles que guarnecen en el domicilio del ejecutado, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal.

**SEGUNDO OTROSÍ**: Sírvase S.S. tener por acompañados los siguientes documentos, y ordenar su custodia:

1. Pagaré(s) ya singularizado(s) en la descripción de los hechos de esta demanda, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil;
2. Contrato de apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, celebrado en conformidad a la ley No. 20.027, que contiene el mandato conferido por el(la) demandado(a) al Banco del Desarrollo, hoy Scotiabank para firmar pagarés a su nombre, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; y
3. Copia autorizada de escritura(s) en la que consta la(s) personería(s) para representar al ejecutado en la suscripción de los títulos que se cobran, con citación.

**TERCER OTROSÍ**: Sírvase S.S. tener presente que mediante Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank Chile, antes Scotiabank Sud Americano y del Banco del Desarrollo, ambas celebradas con fecha 31 de marzo de 2008, se acordó la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del segundo al primero, quedando facultados los Directores de ambos bancos para fijar el día en que se materialice la señalada fusión. Las actas de esas juntas se redujeron a escritura pública el 15 y 17 de Abril de 2008, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución No. 97, de fecha 07 de Mayo de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 39.066, de fecha 20 de mayo de 2008, e inscrita a fojas 22.028 No. 15.106, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, anotándose al margen de las inscripciones de fs. 875 No. 729 del año 1946 y de fs. No. 55 del año 1981, ambas del Registro de Comercio de Santiago, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 22 de mayo de 2008. Por acuerdo adoptado por los Directores de ambos bancos en sesiones celebradas separadamente con fecha 23 de octubre de 2009, se fijó como fecha de materialización de la fusión aludida, el día 01 de noviembre de 2009. Las partes pertinentes de dichas actas fueron reducidas a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Posteriormente, por escritura pública de fecha 02 de noviembre de 2009, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, el señor Gerente General de Scotiabank Chile declaró materializada la fusión entre los bancos Scotiabank Chile y Banco del Desarrollo, en la fecha antes indicada, esto es, el día 01 de noviembre de 2009. Los respectivos acuerdos de Directorio, que constan de las escrituras públicas ya señaladas y la declaración del Gerente General, declarando materializadas la fusión, que consta de la escritura pública recién indicada, fueron debidamente anotadas al margen de las inscripciones de fs. 875 No. 729 del año 1946 y de fs. 92 No. 55, del año 1981, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, todo lo cual consta en la protocolización en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 03 de noviembre de 2009. En virtud de la fusión antes señalada, el Banco del Desarrollo quedó disuelto anticipadamente, siendo Scotiabank Chile su continuador o sucesor legal.

**CUARTO OTROSÍ**: Ruego a S.S. tener por acompañado, con citación, copia autorizada de la escritura pública en la que consta mi personería para comparecer en representación del Banco Scotiabank, de fecha dos de Julio de 2014 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.

**QUINTO OTROSÌ:** Atendido que la demandada tiene su domicilio en la comuna de MAIPU, y con el objeto de notificarle la demanda ejecutiva de autos, requerido de pago, embargarle bienes suficientes, vengo en solicitar se despache exhorto al Señor Juez de letras de turno en lo Civil competente.

El tribunal exhortado estará especialmente facultado para ordenar que la notificación de la demanda ejecutiva y el requerimiento de pago, sea practicada al deudor en la forma establecida en el artículo 44 de Código de Procedimiento Civil; podrá asimismo habilitar día, hora y lugar para la práctica de la notificación, del requerimiento de pago, de las diligencias de embargo, designar receptor ad-hoc y recibir la indicación de nuevos domicilios. Se le facultará además, para conceder el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario, en caso de oposición al embargo.

El Señor Juez exhortado estará ampliamente facultado para disponer, en general, todo lo necesario para el cabal y debido cumplimiento del exhorto. Dicho exhorto contendrá copias íntegra de la demanda ejecutiva, designación de Juzgado, su proveído y notificación y copia íntegra del mandamiento de ejecución y embargo. Podrá diligenciar el exhorto, la persona habilitada que lo presente o requiera. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, **a SS. respetuosamente pido otorgar al exhorto el carácter de AMBULATORIO**, de tal modo de permitir que una vez agotadas las diligencias encargadas al tribunal exhortado, en el evento de que el demandado hubiere mudado su domicilio o residencia, pueda dicho tribunal remitir el mismo exhorto para ante el tribunal que ésta parte le indique.

**SEXTO OTROSÍ**: Ruego a S.S. tener presente que asumo el patrocinio de mi mandante y que compareceré personalmente en autos.